

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

Primero (01) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
RADICADO	053804089 2017-00280-00
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA RUIZ QUIROZ cesionaria de Gloria Patricia Giraldo Toro
DEMANDADO	HEREDEROS DE JAIME RESTREPO GARCÍA
INTERLOCUTORIO	0947/2023
ASUNTO	APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE

Procede el Despacho a resolver sobre la adjudicación realizada a favor de la demandante, señora LUZ ESTELLA RUIZ QUIROZ cesionaria de Gloria Patricia Giraldo Toro, dentro de este proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, adelantado ante este Despacho y en contra de los HEREDEROS DE JAIME RESTREPO GARCÍA, previas siguientes, Procede el despacho a revolver

COSIDERACIONES

Mediante diligencia efectuada por este despacho el 10 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo diligencia de REMATE sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 001-570051 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona Sur y ubicado en la carrera 48 N° 98 A-Sur-40 del Municipio de la Estrella (Antioquia), sector La Tablacita, con área de 209,87 metros cuadrados, delimitado por los siguientes linderos: Por el Sur con servidumbre por el oriente con los predios de No catastral 3801001047000300008 y 053800100000470003000080000000000, con la calle 98 Sur y por el oriente con la variante a Caldas".

El avalúo del inmueble de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS de **\$85,000,000**. Abierta así la licitación, el funcionario oficiante se dispone a verificar si se dio cumplimiento o no a las exigencias del artículo 450 del Código General del Proceso, en lo relacionado con las publicaciones del aviso de remate y se encontró que aparece la publicación del aviso en el periódico "El Colombiano", el termino establecido en la norma, igualmente reposa el respectivo certificado de libertad del inmueble embargado y secuestrado objeto de la diligencia, todo lo cual permite concluir a este Despacho que la parte interesada ha reunido cabal y oportunamente los requisitos previos a la almoneda por lo que el suscrito Juez dispone seguir adelante con la diligencia. Siendo las 10:30 a.m., el titular del Despacho, por tres veces consecutivas anuncia que va a cerrarse la subasta, superada dicha hora, la parte actora a través de su apoderado, manifiesta que va a hacer postura por el valor del crédito y que su postura es por valor de \$60'000.000 y no habiendo otras posturas y dando la prelación a la parte actora con relación a su postura por el valor del crédito se declare cerrada la licitación, y se adjudica el predio a la parte demandante señora LUZ ESTELA RUIZ QUIROZ, a quien se le notifico la obligación legal de acreditar el pago del impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 1743 de 2014 equivalente al 5% del valor final del remate, el que deberá ser consignado en la cuenta número 3-0820-000635-8 del Banco Agrario de Colombia S.A DTN-IMPUESTOS DE REMATE; más el 1% de la retención en la fuente a favor de la DIAN. Dicha documentación deberá ser presentada en el término de cinco (5) días, para la aprobación del remate, so pena de las sanciones de ley.

Cumplidas plenamente las formalidades previas y posteriores contempladas por la ley para el remate, es del caso impartirle aprobación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 450 del Código General del Proceso y consecuente con ello el Juzgado Promiscuo Municipal de la Estrella, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada por este Despacho Judicial el día 10 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se adjudicó se llevó a cabo diligencia de REMATE sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 001-570051 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona Sur y ubicado en la carrera 48 N° 98 A-Sur-40 del Municipio de la Estrella (Antioquia), sector La Tablacita, con área de 209,87 metros cuadrados, delimitado por los siguientes linderos: Por el Sur con servidumbre por el

oriente con los predios de No catastral 3801001047000300008 y 053800100000470003000080000000000, con la calle 98 Sur y por el oriente con la variante a Caldas". El avalú del inmueble de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS de **\$85,000,000**. Abierta así la licitación, el funcionario oficiante se dispone a verificar si se dio cumplimiento o no a las exigencias del artículo 450 del Código General del Proceso, en lo relacionado con las publicaciones del aviso de remate y se encontró que aparece la publicación del aviso en el periódico "El Colombiano", el termino establecido en la norma, igualmente reposa el respectivo certificado de libertad del inmueble embargado y secuestrado objeto de la diligencia, todo lo cual permite concluir a este Despacho que la parte interesada ha reunido cabal y oportunamente los requisitos previos a la almoneda por lo que el suscrito Juez dispone seguir adelante con la diligencia. Siendo las 10:30 a.m., el titular del Despacho, por tres veces consecutivas unes anuncia que va a cerrarse la subasta, superada dicha hora, la parte actora a través de su apoderado, manifiesta que va a hacer postura por el valor del crédito y que su postura es por valor de \$60'000.000 y no habiendo otras posturas y dando la prelación a la parte actora con relación a su postura por el valor del crédito se declare cerrada la licitación, y se adjudica el predio a la parte demandante señora LUZ ESTELA RUIZ QUIROZ, a quien se le notifico la obligación legal de acreditar el pago del impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 1743 de 2014 equivalente al 5% del valor final del remate, el que deberá ser consignado en la cuenta número 3-0820-000635-8 del Banco Agrario de Colombia S.A DTN-IMPUESTOS DE REMATE; más el 1% de la retención en la fuente a favor de la DIAN. Dicha documentación deberá ser presentada en el término de cinco (5) días, para la aprobación del remate, so pena de las sanciones de ley.

SEGUNDO: ORDÉNASE la cancelación del embargo y secuestro que recaer sobre dicho bien, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sura, Antioquia y al auxiliar de la justicia designado como secuestre, señora MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, para que en el término de diez (10) días haga entrega del mismo al rematante y rinda cuenta comprobadas de la administración, para lo cual se le fijará honorarios definitivos una vez rinda el informe.

TERCERO: EXPÍDASE copia de la presente providencia y del acta de remate debidamente autenticada, a costa de la adjudicataria para efectos de inscripción y registro ante la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur, Antioquia, en lo relacionado con los derechos referidos en el numeral 1° de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 035** Fijado hoy **07 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d8868d36cf5f8a063dcaea224c592279cb8ed65d3cc1161404f7fc2d23dea0**

Documento generado en 06/09/2023 10:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia., primero (01) septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	053804089001 2018-00056-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda "CREARCOOP", Nit 890.981.459-4
DEMANDADOS	Maily Soret Calle Henao, cédula 1.040.730.049 José Antonio Taborda Sánchez, cédula 3.517.810 Camilo Andrés Restrepo, Cédula 70.879.284
INTERLOCUTORIO	0931/2023
DECISION	Decreta Medida cautelar

La solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a derecho (Art. 599 C.G.P), razón por la cual esta Agencia judicial la decreta y ordena:

El embargo del 25% del salario, primas y prestaciones sociales, honorarios, compensaciones o cualquier otro concepto que percibidas por el demandado **CAMILO ANDRES TABORD RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.879.284 por parte de la empresa **BL EVENTOS S.A.S.** Esto se solicita con fundamento en el artículo 156 C.S.T, dineros que deberán ser depositados en la cuenta N° 053802042001 de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia adscrita a este Despacho.

CÚMPLASE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386dedf7c601e546f88325fdc4e8befe03b87a0514f9aee45da9a33f46c49cb5**

Documento generado en 04/09/2023 10:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MILTON ALEJANDRO ACOSTA AGUDELO
DEMANDADOS	UBER DARÍO LÓPEZ GARCÍA LUZ ADRIANA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
RADICADO	053804089001- 2019-00662-00
DECISIÓN	SEÑALA NUEVA FECHA PARA REMATE
SUSTANCIACIÓN	0339/2023

Comoquiera que la solicitud que eleva la parte demandada es procedente, se accederá a la misma.

En consecuencia, **señálese como nueva fecha y hora** para la diligencia de remate en el presente asunto, **el día 29 de noviembre de 2023, a partir de las 9:00 a.m.**, según lo dispuesto, **por el 448 del Código General del Proceso.**

Igualmente, para efectos de las publicaciones de ley, sobre el área del bien a rematar y demás características, se tendrán en cuenta, como informaciones jurídicas fidedignas, las contenidas en el **folio de matrícula inmobiliaria No. 001 - 139822 de la oficina de registro de II. PP. de Medellín, zona sur y en la escritura pública No 947 del 19 de mayo de 2015 de la Notaría Primera de Itagüí.** Se tuvo como avalúo el dictamen presentado por el perito **VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ**, toda vez que cumple con los preceptos del artículo 226 del CGP y fue presentado dentro de la oportunidad legal para ello.

Pasa...

...Viene

Determinación de los derechos pro indiviso a rematar:

Matrícula inmobiliaria: 001 - 139822

Dirección: Calle 75 SUR # 54 A – 255, Apto. 201, Barrio San Andrés, sector Chorritos de La Estrella Antioquia.

Avalúo: \$227.700.000

La licitación comenzará a la hora señalada y, transcurrida **una (1) hora** desde su iniciación, la persona encargada de la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnen los requisitos del artículo **452 Ibídem**; y, a continuación, se adjudicará al mejor postor el bien a rematar.

Será postura admisible **la que cubra el setenta por ciento (70%)** del avalúo dado al bien, equivalente a **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS \$159.390.000**; y previa consignación del **cuarenta por ciento 40%** correspondiente a: **NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$91.080.000)**; del mismo avalúo como porcentaje legal, excepto que sea el postor, acreedor ejecutante único de mejor derecho, quien podrá rematar por cuenta de su crédito, si éste equivale, por lo menos, **al cuarenta por ciento (40%)** del avalúo dado al bien raíz; en caso contrario, consignará la diferencia **(Art. 451, ibídem)**.

Los depósitos de dineros, para efecto de la presente diligencia, deberán efectuarse en el **Banco Agrario de Colombia, sucursal La Estrella (Ant.) cuenta 053802042001**, correspondiente a este despacho judicial.

Realícense las publicaciones de ley de conformidad al artículo 450 del CGP, por una vez, **el día domingo**, en el periódico "**El Colombiano**" de la ciudad de Medellín **con una antelación no inferior a diez (10) días, a la fecha del remate**. Alléguese al expediente una copia informal de la página del diario aludido, previamente a la subasta. Asimismo, **se aportará, el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 001 – 139822, de la oficina de registro de II. PP. de Medellín, zona sur, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia aludida.**

De igual manera, en cuanto al **control de legalidad para sanear vicios que motiven nulidades** dentro del presente litigio, según lo dispuesto por el **Artículo 448 del Código General del Proceso**, esta judicatura, **no observa hasta el presente** irregularidades con entidad o categoría de nulidades, que puedan afectar lo actuado. Por lo tanto, por sustracción de materia, **se abstiene de adoptar, decisiones en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 035** Fijado hoy **07 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe26a1539cb21c87945f585d9478e93e04ea2806489837ead0d3f93a79d427c**

Documento generado en 06/09/2023 10:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA– ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL FUENTE CLARA P.H
DEMANDADA	WILSON DE JESUS OSORNO
RADICADO	053804080012019 00670 00
DECISIÓN	Reconoce Dependencia Judicial
INTERLOCUTORIO	0929

En atención a la solicitud que antecede a folio 005, téngase como autorizado de la parte demandante a la luz del artículo 123 del C.G.P. como dependiente designada a la señora LEIDY JOHANNA OSORIO ORTIZ con C.C. con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con CC 1017122430 y tarjeta profesional 276720 del CSJ de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 035** Fijado hoy **07 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7286f9bb5390557af9b7f6c7551e45384227345d19b5f67a3aef35f1a8c142ba**

Documento generado en 06/09/2023 10:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Primero Promiscuo Municipal La Estrella- Antioquia

La Estrella - Antioquia, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés
(2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 0338/23

Radicación	053804089001 2020 00270 00
Proceso	EJECUTIVO
Decisión	APRUEBA LIQUIDACIÓN

En atención al traslado de la liquidación de costas que antecede, teniendo en cuenta que no fueron objeto de recurso o reparo alguno, y se observa que la liquidación se presentó en debida forma. el Juzgado le IMPARTE SU APROBACIÓN (Art. 446 CGP).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ.

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 035** Fijado hoy **07 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

**RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2072d97788430c2db40556d21e4e6864d8c949381aa12c7b7b287398994713a**

Documento generado en 06/09/2023 10:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA ESTRELLA– ANTIOQUIA

Primero de Septiembre de Dos Mil Veintitrés
01/09/2023

Auto de sustanciación 336/23

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. "CREARCOOP"
DEMANDADOS: RUBEN DARIO GARCIA VELEZ
RDO: 2021-315

La persona jurídica demandante solicita medidas cautelares conforme el art. 593 del CGP, las cuales resultan procedentes, por tanto, el Despacho.

RESUELVE

1. Ordenar el Embargo del diez por ciento (10%) de las mesadas Pensionales que devengue el señor RUBÉN DARÍO GARCÍA VÉLEZ, C.C. Nro. 70.511.790, demandado en el proceso de la referencia.
2. No se ordena lo solicitado por la parte ejecutante en razón de los artículos 6.1, 7.1, 12.1, 17.1 del Protocolo de San Salvador de 1988, Ley 319 de 1996 como forma de garantizar el mínimo vital, conforme las obligaciones internacionales suscritas por Colombia. Las cuales son de obligatorio cumplimiento para los jueces de la República de Colombia.
3. Oficiése por secretaría a COLPENSIONES para hacer efectiva dicha medida.

CÚMPLASE.

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9a55c697a4bf35197fbbd6d2c8d1b430e69ee8dc6a50c0b86a91f3359aaf62**

Documento generado en 04/09/2023 11:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés
(2023)

RADICADO	053804089001 2022-00124
PROCESO	Ejecutivo mínima cuantía
DEMANDANTE	JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE CANO TORO LAURA CRISTINA TANGARIFE
INTERLOCUTORIO	0937/2023
DECISION	Aprueba liquidación del crédito

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme al art 446 del C.G.P, mediante memorial allegado al despacho, el 01 de febrero de 2023, la parte demandante hizo liquidación actualizada del crédito a cargo del deudor donde se encuentran incluidas las agencias en derecho reconocidas por el Juzgado en auto del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), que ordenó seguir adelante con la ejecución. De lo anterior se le corrió traslado al demandado por el término de tres (03) días sin que dentro de este haya formulado objeción alguna.

Ahora bien, se encuentra pendiente por decidir, si se imparte aprobación o se modifica la liquidación del crédito que fue presentada por el demandante conforme a lo ordenado en el inciso 3 del art 446 del C.G.P

CONSIDERACIONES

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, que se contrae a cuantificar el capital y los intereses concentrados dentro del mismo y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia.

El artículo 446, dispone, "...Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las

partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”

De cara a la normativa en cita, tenemos que, en este asunto el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se encuentra ejecutoriado, y que no obstante el demandante, ha dado cumplimiento al numeral primero, en el sentido de presentar la liquidación del crédito, en la que especificó, el capital adeudado y los intereses causados hasta la fecha de la presentación de la liquidación, no obstante el demandado no hizo observancia a lo preceptuado luego del trámite seguido en el numeral segundo de dicha determinación, pues luego del traslado de la misma no hizo objeción alguna.

La liquidación del crédito practicada por el demandado, luce acertada, pues, En su ejercicio, el demandante, tomó como capital y por intereses moratorios, las sumas o cifras que corresponden a los valores reconocidos en el título ejecutivo en esta ocasión, y en la orden o mandamiento de pago.

En este sentido, y no habiendo objeción por parte del demandado, se procederá con la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el demandante a cargo del deudor donde se encuentran incluidas las agencias en derecho reconocidas por el Juzgado en auto del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) y de conformidad a lo preceptuado en el art 366 del C.G.P.

Finalmente, en lo referente a la solicitud que hiciera el demandante, respecto a la entrega del título judicial en su favor, se reitera que ello sólo es procedente una vez quede ejecutoriada la presente determinación, pues así lo prescribe el artículo 447 del C.G.P.

Sin necesidad de más consideraciones el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

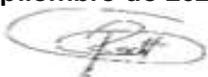
PRIMERO. APROBAR la liquidación actualizada del crédito al día primero (01) de febrero del año 2023, en la suma total de (\$24.170.689,80) para lo cual (\$1.332.242,75) corresponde a las agencias en derecho; (\$12.190.915,00) corresponden al capital; (\$6.841.124,22) por intereses de mora y (\$ 3.806.407,84) por honorarios.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, pásese el expediente a Despacho para ordenar la entrega de los títulos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 035** Fijado hoy **07 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2189c8cc1b80526cdc96bf4272929d324e3513742bbc6d0130ff3f18fd97044**

Documento generado en 06/09/2023 10:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés
(2023)

ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Auto Interlocutorio 940 de 2023.

DEMANDA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	TERESA DE JESUS VALDERRAMA DE ARENAS
DEMANDADO:	JIMMY ALEXANDER SEGURA FUENTES
RADICADO No. 2022-463	

El Jurista quien es apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la reforma a la demanda, mediante la cual modificó la parte pasiva de la litis, integrando los herederos del demandado, quien, por información aportada por el mismo, fue

Al respecto, el artículo 93 del C.G.P, establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial” (...).*

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado y sin necesidad de ahondar en más consideraciones, **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA ESTRELLA- ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO Hipotecario.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago en la misma forma ordenada en el auto admisorio. También deberá el demandante indicar al Despacho quién es el tenedor o poseedor actual del inmueble, con el fin de vincularlo al proceso.

TERCERO: Los demás numerales de la parte resolutive de la providencia que admitió la demanda, quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ.
JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 035** Fijado hoy **07 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde2125cd08fc83d0118030742110858eeab1d316aa3022d29c274afd5a6f0b8**

Documento generado en 06/09/2023 10:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

La Estrella - Antioquia, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	053804089001 2023 00195 00
Proceso:	PERTENENCIA. PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA ESTIPULADO EN LA LEY 1561 DE 2012
Demandante:	MB DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S NIT: 901616794- 2
Demandada:	LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE TENGAN O PUEDAN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE LITIGIO.
Interlocutorio	938/2022
Decisión:	ADMITE DEMANDA

CATALINA ARCILA BENITEZ, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 43.987.317 expedida en Medellín, portadora de la T.P. No. 230.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de MB DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S persona jurídica debidamente constituida e identificada con NIT: 901616794- 2, de conformidad con el poder conferido presenta demanda contra LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE TENGAN O PUEDAN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE LITIGIO. en PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA ESTIPULADO EN LA LEY 1561 DE 2012.

Estudiado el libelo introductor encuentra el despacho que el mismo reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes. Así las cosas, este despacho sin otra consideración momentánea,

RESUELVE

PRIMERO. Previo a admitir la demanda de pertenencia a favor de MB DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S persona jurídica debidamente constituida e identificada con NIT: 901616794- 2 contra LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE TENGAN O PUEDAN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE LITIGIO, sobre el siguiente bien inmueble:

El bien inmueble se encuentra ubicado en la carrera 62 A número 74 SUR-167 INTERIOR 104 paraje LA FERRERIA de la actual Nomenclatura Urbana del municipio de la Estrella Antioquia, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 1020021 y cedula catastral 380-1-001-021-0005-13-0-0 y está comprendido en los siguientes linderos: por el NORTE con la quebrada la chispa, OESTE: con el predio 3801001021000500048, por el ESTE: con predio número 3801001021000500015, y por el SUR: con servidumbre de camino que sirve de acceso a otros predios, con un Área total de 582 MT2.

Deberá notificarse de la demanda y de este auto al IGAC y al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin que certifiquen si el bien inmueble de la Litis es prescriptible o si su posesión, ocupación o transferencia, según el caso, están prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

Se deberá notificar a la Unidad de Víctimas con el fin que indique si se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997, o si existe resolución de inicio del estudio formal. Para igual trámite se debe notificar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Se deberá notificar de la misma manera a la Gobernación de Antioquia y al Municipio de la Estrella, con el fin que certifiquen si el predio se encuentra ubicado en:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

e) Zonas afectadas por obras públicas.

Se deberá notificar a la Agencia Nacional de Tierras para que certifique que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituya o Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

Dicha demanda se notificará a la fiscalía general de la Nación para que se pronuncie en los mismos términos de las entidades anteriores.

SEGUNDO. La notificación de esta demanda debe correr por parte del actor de la misma y cuenta con un término de 30 días para hacerlo. Las respectivas respuestas deberán ser presentadas por las entidades directamente al correo del Despacho, sin necesidad de oficio.

CUARTO. Se le reconoce personería para representar a la parte actora en la CATALINA ARCILA BENITEZ, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 43.987.317 expedida en Medellín, portadora de la T.P. No. 230.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de MB DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S persona jurídica debidamente constituida e identificada con NIT: 901616794- 2.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 035** Fijado hoy **07 de septiembre de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2234ca653966dc4a99be07091e4d05fba58be674eb9028445ce5789cdf2734d9**

Documento generado en 06/09/2023 10:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>